

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 452.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular núm. 248.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, me dice con fecha 23 de junio último lo que copio.

«Al Gefe político de Santander se dice por este Ministerio con fecha de hoy lo siguiente.

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entablado por ese Gobierno político con el Juez de primera instancia de Villacarriedo, sobre acotamiento de terrenos y de términos jurisdiccionales, ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia lo siguiente:—Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Santander y el Juez de primera instancia de Villacarriedo, de los cuales resulta: que confundidos por el trascurso del tiempo los respectivos términos jurisdiccionales de Castañeda, Cayon y Santurde, se suscitaron diversas cuestiones entre los ayuntamientos de estos tres pueblos, las cuales ocasionaron que el de Santurde, considerándose, á consecuencia de ciertos hechos, despojado por los otros dos de su pretendido derecho de aprovechar los esquilmos del terreno situado del lado de acá del hito de Cruz de Escobares, confiante con Castañeda, propusiese en febrero de 1845 ante el expresado Juez, un in-

terdicto de restitucion que le fuè admitido: que habiendo acudido con este motivo los otros dos ayuntamientos al Gefe político en solicitud de autorizacion para litigar, deseoso este de evitar á dichos pueblos los gastos y desagradables consecuencias de un litigio, les aconsejó una transaccion y á este fin dispuso que se celebrase una junta de las municipalidades interesadas bajo la presidencia del alcalde de Villazufre, y que entre tanto se abstuviesen todos los vecinos de rozar en los terrenos litigiosos: que D. Manuel Gomez, creyéndose autorizado por el auto restitutorio del Juez, contravino á esta prohibicion rozando en el sitio del Caballar; y espulsado de él por varios vecinos de Castañeda, de orden de su alcalde, recurrió al mismo Juez por medio de interdicto de restitucion, á que este dió lugar por auto de 16 de mayo de 1845, motivando la competencia de que se trata, promovida por el Gefe político:—Visto el Real decreto de 9 de noviembre de 1832, que atribuye entre otras cosas al Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, entonces del Fomento, la fijacion de límites de los pueblos:—Visto el artículo 5 del de 30 de noviembre de 1833 que declara tocar exclusivamente á los subdelegados principales de fomento, hoy Gefes políticos, el conocimiento en sus provincias respectivas de todos los negocios que el anterior Real decreto de 9 de noviembre de 1832 señala como de la incumbencia y atribucion privativa del insinuado Ministerio.—Vista la Real orden de 8 de mayo de 1839, que no permite el recurso á la autoridad judicial por medio de interdictos de manutencion y restitucion para dejar sin efecto provi-

dencias dictadas por Ayuntamientos ó Diputaciones provinciales en lo que es de su atribucion segun las leyes.—Considerando: 1.º Que las cuestiones particulares entre los pueblos de Castañeda, Cayon y Santurde, procediendo todas de la confusion de sus límites respectivos estaban subordinados á la de la fijacion de estos, resuelta la cual quedaban por el mismo caso resueltas todas ellas.—2.º Que segun los dos Reales decretos citados corresponde la resolucion de esta cuestion principal de fijacion de límites al Gefe político de Santander, el cual proponiendo á este fin una transaccion á los ayuntamientos de dichos pueblos y prohibiendo entre tanto las rozas en los terrenos litigiosos con el objeto manifiesto de quitar ocasiones de choques y disgustos entre los vecinos, dispuso lo que creyó oportuno en cosa de su privativa atribucion.—3.º Que por ello el Juez de Villacarriedo, dando lugar al primer interdicto yino á desconocer esta, y admitiendo el segundo no echó de ver que contrariaba directamente lo dispuesio por la indicada Real orden de 8 de mayo de 1839.—Se decide esta competencia á favor del Gefe político de Santander, á quien se devuelva su expediente con los autos; dándose conocimiento á dicho Juez de esta decision y sus motivos.—Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que se tenga presente en casos análogos.»

Cuya superior determinacion inserto en este Boletín oficial, para conocimiento del público. Zaragoza 12 de julio de 1846.—Antonio Oro.

Núm. 453.

Circular núm. 249.

Los alcaldes constitucionales, comisarios y demas empleados de seguridad pública, procurarán la captura de los sugetos espresados á continuacion; y en el caso de conseguirla los remitirán con toda seguridad á disposicion de las autoridades que los reclaman. Zaragoza 21 de julio de 1846.—Antonio Oro.

Leon Torrea: natural de Sos, de 19 años de edad, estatura baja, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba clara, cara delgada, color bajo, viste chaleco de pana negra, calzon de mahon verde, banda de sarja morada, medias negras de estambre, calzado de alpargatas abiertas. Reclamado por el Juez de 1.ª instancia de Sos.

Manuel Muñin: natural de Lécera, desertor del re-

gimiento infantería del Príncipe, de 20 años de edad, estatura 5 pies una pulgada 8 líneas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno.

José Uson: desertor del mismo regimiento, natural de Alfajarin, de 19 años de edad, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigueño.

José Embuena: desertor del regimiento caballería de Sagunto, natural de Entalgar, estatura 5 pies 1 pulgada 8 líneas, pelo y cejas negro, ojos pardos, color moreno, nariz regular, barba cerrada.

Pascual García: desertor del regimiento infantería de Borbon, natural de esta Capital, pelo y cejas castaño, ojos id. color bueno, nariz regular, barba ninguna.

Isidro Arugas: desertor del regimiento caballería del Príncipe 2.º regimiento de lanceros, natural de Letux, de 19 años de edad, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz regular, color sano. Reclamados por el Excmo. Sr. Capitán general de este distrito.

José Torregrosa: de 11 años de edad, estatura proporcionada á la edad, pelo castaño oscuro, ojos id., nariz regular, cara id., color moreno. Reclamado por el comisario del Detall de esta Capital.

Manuel Sanchez menor, vecino de El Frasno, de oficio zapatero, edad 37 años, estatura cinco pies escasos, pelo rojo, ojos garzos, nariz regular, barba clara, cara redonda, color bueno, viste calzon corto, y demas al estilo del pais.

Ramón Lapeña: de 15 años de edad, estatura baja pelo castaño oscuro, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, cara regular, color bueno; viste pantalon de mahon azul, alpargatas y pañuelo amarillo en la cabeza.

Atanasia Hernandez: de 26 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz regular, cara larga, color moreno.

Núm. 454.

Circular núm. 250.

La noche del 28 al 29 de junio último fue robada de la dehesa Royal de la villa de Alpedrete una mula propia de Agustín Pastor, vecino de dicha villa; en su consecuencia prevengo á los alcaldes, comisarios y demas empleados de seguridad pública, que por todos los medios posibles procuren la detencion de la referida mula y captura del conductor, conduciendo una y otro á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de Cogolludo que hace esta reclamacion. Zaragoza 21 de julio de 1846.—Antonio Oro.

Señas de la mula.—Mohina, pelo negro, cerrada, de seis cuartas y media de alzada, almadrada de anca, con un lunar pelado al lado derecho, cargada de vientre y zamba de los cascotes de atras.

Núm. 455.

Circular núm. 251.

Para satisfacer este Gobierno político á lo que se le pide por la Superioridad acerca de las fundaciones, rentas, arbitrios y toda clase de bienes que hayan estado aplicados al ramo de Instruccion pública y puedan ó deban destinarse á ella, bien sea á la primaria ó bien á la secundaria ó superior de los Institutos, Colegios ó Universidades, recamo con esta fecha las noticias necesarias á los SS. Alcaldes constitucionales

de las poblaciones cabezas de partido judicial, que me las darán de todos los pueblos comprendidos en el suyo: y á fin de que ningun ayuntamiento se niegue á facilitar con brevedad las que aquellos les pidan, lo hago saber por medio del Boletín oficial de la provincia, esperando del celo de dichas corporaciones municipales y de sus presidentes me evitarán el disgusto de proceder contra ellos por falta de cumplimiento. Zaragoza 23 de julio de 1846.—Antonio Oro.

Núm. 456.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La direccion general de contribuciones indirectas, dice á esta intendencia lo siguiente.

«El Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta direccion, con fecha 4 del corriente, la Real órden que sigue:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por V. S. en 10 de Mayo próximo pasado acerca de las dudas que frecuentemente se originan al aplicarse la exencion del derecho de hipotecas, declarada en el párrafo 4.º del artículo 1.º del Real decreto de 23 de Mayo del año último á las adquisiciones que se hagan á nombre y por interes general del Estado, respectó á las cesiones ó subrogaciones que se verifican con el propio interes del mismo y á favor de particulares. Enterada S. M., y teniendo en cuenta que en esta clase de traslaciones de propiedad concurren las dos circunstancias de hacerse en nombre y por interes general del Estado, se ha servido declarar que todas las escrituras de ventas, cesiones ó adjudicaciones que se hagan en nombre del mismo á consecuencia de las disposiciones de una ley ó de órdenes del gobierno comunicadas por el Ministerio respectivo á cuyo cargo se hallé la administracion de las fincas, estan exceptuadas del espresado derecho de hipotecas. De Real órden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.—Y esta direccion la trascribe á V. S. para su debido cumplimiento.»

Lo inserta en el presente periódico para general inteligencia del público. Zaragoza 13 de julio de 1846.—Juan de Cárdenas.

Núm. 457.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles comunica á esta Intendencia la Real órden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 2 del actual la Real órden siguiente:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de una exposicion de D. Gregorio Deu, fabricante de Barcelona, pidiendo que las telas de algodón con mezcla de

goma elástica, destinadas exclusivamente para la fabricacion de cardas se admitan con el pago de los derechos que fija el Arancel actual al cuero preparado para dicho objeto, ó que se prohiba la entrada de las cardas mecánicas elaboradas sobre dichas telas. Enterada S. M. y conformándose con la opinion de esa Direccion en el asunto, ha tenido á bien resolver que se admita la citada tela, adeudando los derechos por la partida 399 del Arancel. De Real órden lo digo á V. S. para los efectos oportunos.—Y la Direccion la inserta á V. S. para su cumplimiento, y á fin de que disponga se publique en el Boletín oficial de esa provincia para noticia del comercio.»

Y en su consecuencia se inserta en el presente periódico para conocimiento del público. Zaragoza 19 de julio de 1846.—Juan de Cárdenas.

Núm. 458.

Habiéndose hecho constar á esta Intendencia que la casa Granja que perteneció al suprimido monasterio de Piedra, designada con el número 1.º en el anuncio de ventas de bienes nacionales inserto en el Boletín oficial de esta provincia del Lunes 29 del último junio número 28, ademas de estar sita en el término del pueblo de Nuévalos, radica igualmente en los términos de Ibdes y Monterde, se hace asi saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta. Zaragoza 19 de julio de 1846.—Juan de Cárdenas.

Núm. 459.

Universidad literaria de Zaragoza.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 8 de los corrientes me comunica la Real órden siguiente.—Por el plan literario de estudios del año 1824, solamente se exijía el grado de Bachiller en Filosofia á los que aspiraban al profesorado en determinadas cátedras, como igualmente á los que habian de seguir el estudio de ciencias especiales. Se mejante disposicion dió motivo á que cuando no tenian necesidad de aquel grado para continuar sus carreras, se desdeñasen de recibirle. Pero el Real decreto de 17 de Setiembre último estableciendo como base de todas las carreras y categorías académicas el grado de Bachiller en la referida facultad, ha cerrado la entrada para obtenerlas á todos los que no hayan recibido esta indispensable investidura. Por esta causa, y deseando la Reina (Q. D. G.) que las disposiciones del citado Real Decreto

no cedan en perjuicio de muchos individuos que algun dia podrán ser útiles en la carrera del profesorado, por el único motivo de no haber recibido un título que en la época en que cursaron era absolutamente esteril para ciertos y determinados casos, ha tenido à bien resolver lo siguiente.—1.º Los que con anterioridad al plan vigente hubieran cursado y probado los tres años completos de filosofía que se exijan para ingresar en matricula de facultad mayor, podran recibirse al grado de Bachiller en la de filosofía, previo el pago de los derechos establecidos al efecto por el reglamento vigente de estudios. 2.º Los ejercicios y las materias sobre que estos han de versar, se arreglarán al método y orden de asignaturas que rejian en los planes anteriores: 3.º Los que en esta forma reciban el referido grado, podran dedicarse à los estudios de ampliacion señalados por el nuevo plan de estudios para obtener grados superiores en la facultad de filosofía. 4.º Habiendo fenecido ya el término señalado por la Real orden de 26 de Noviembre del año último para aspirar à grados superiores en dicha facultad con dispensa de ciertas formalidades académicas, los que en virtud de los presentes artículos recibieron el referido grado, no podran aspirar à los superiores en letras ó ciencias alegando tener hechos anteriormente estudios de ampliacion, sino que habrán de acreditar para ello haberlos cursado con posterioridad à su admision al Bachillerato y en cátedra pública reconocida como de ampliacion por el plan vigente. 5.º Se fija el plazo de seis meses à contar desde esta fecha, para optar al referido grado: en el concepto de que espirado el término, los rectores de las universidades no darán curso à instancia alguna relativa à este asunto.—De Real orden lo comunico à V. S. para su inteligencia, y à fin de que lo anuncie en el Boletin oficial de esa provincia para los efectos convenientes.—Y en cumplimiento de la preinserta Real orden se inserta en este periódico, à fin de que llegue à noticia de los comprendidos en la misma. Zaragoza 18 de julio de 1846.—El Gefe politico, Rector interino.—Antonio Oro.

Núm. 460.

Administracion de Bienes Nacionales de la provincia de Zaragoza.

Orden de San Juan.—Encomienda de La-Almunia.

En la villa de La-Almunia de doña Godina el dia 2 de Agosto próximo y hora de las 11, se espondrá à subasta pública en sus casas con-

sistoriales al arriendo de 17 campos en los términos de la misma, pertenecientes à la Encomienda de su denominacion, por tiempo de 6 años à entenderse desde San Juan de junio próximo pasado, sobre el tipo de 26 caices 4 anegas de trigo en cada uno, habiéndose escludido en virtud de orden de la superioridad la condicion 5.a; por la cual se establecia de cuenta del rematante las cargas que se impusiesen sobre dichas tierras como son: reparaciones de azudes, acèquias y sus limpias, alfardas ó reaces y demas que ocurriesen durante el contrato. El pliego de los demas pactos, obra en poder de don Anselmo Lacasa, vecino de dicha villa y en esta administracion, en cuyos puntos podrán enterarse sus licitadores. Zaragoza 16 de Julio de 1846.—Joaquin Lopez de Quintana.

Núm. 461.

D. Miguel Francisco Garcia, Abogado de los tribunales nacionales delltre. Colejio de esta Capital, y 1.er Teniente Alcalde constitucional de la misma.

Ha señalado el dia 23 de los corrientes à las once de su mañana en la casa de su habitacion sita en la calle de la Dama número 3 para la venta, trance y remate de un *olivar* egecutado en cierto espediente de *avenencia* que pende por el oficio del actuario, con 1379 olivos y varios árboles, de cabida de 62 caices 17 cuartales y un almud de tierra, su torre ó casa de campo corral y molino de aceite anejo, sito en términos de esta ciudad partidas de Miralbueno y Garrapinillos, confronta con el Canal Imperial, montes comunes, olivar de José Catalino, heredades de José Savas y otras de la viuda de Ildefonso Lavilla, tasado todo en la cantidad de 73843 rs. vn.

Las personas que quieran interesarse en su compra, se servirán acudir los expresados dia, hora y lugar, que rematará en favor del mejor postor. Zaragoza 8 de julio de 1846.—Miguel Francisco Garcia.—Por su mandado Joaquin Hjar.

ADVERTENCIA.

En la Real orden circular inserta en el Boletin anterior núm. 87 bajo el 244 del mismo donde dice *abrevadores* léase *abrevaderos*.

Zaragoza.—Imp. de C. Juste.